

MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28.014 Madrid

Alicante, 9 de diciembre de 2015

COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE – FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

ACUERDOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Circular MAB 9/2010, por la presente se informa que durante la Junta General Extraordinaria de Accionistas de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. (en adelante, "FACEPHI" o la "Sociedad"), celebrada el día 9 de diciembre de 2015, en primera convocatoria, con asistencia de un total de 29 accionistas, presentes o representados, que representan un total del 65,48 % del capital social, han sido aprobados la totalidad de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración con arreglo a la convocatoria de la Junta General publicada en su momento. Los acuerdos adoptados son los siguientes:

PRIMERO.- Nombramiento de D. Fernando Orteso de Travesedo como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de seis (6) años y con la calificación de Consejero independiente

Se aprueba por unanimidad el nombramiento

SEGUNDO.- Modificación de los Estatutos Sociales, inclusión del artículo 14.bis, a los efectos de regular los términos de la Comisión de Auditoría y Control

Se aprueba por unanimidad la redacción del nuevo artículo 14.bis de los Estatutos de la Sociedad, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14 Bis. Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditorías las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d. Elevar el Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas para la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y

iii. Las operaciones con partes vinculadas.”

TERCERO.- Modificación de los Estatutos Sociales, inclusión del artículo 14.ter, a los efectos de regular los términos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Se aprueba por unanimidad la redacción del nuevo artículo 14.ter de los Estatutos de la Sociedad, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14 Ter. Comisión de Nombramiento y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión será designado entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos definirán las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - e. Informar sobre las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

CUARTO.- El aumento del capital social mediante compensación de créditos en un importe total de seiscientos cinco mil ochocientos ochenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro (605.882,40 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 2.019.608 acciones de valor nominal en conjunto de ochenta mil setecientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (80.784,32 €), y con una prima de emisión en conjunto de quinientos veinticinco mil noventa y ocho euros con ocho céntimos de euro (525.098,08 €). Todas las acciones que se emitirán serán iguales que las existentes, con un valor nominal de cuatro céntimos de euro (0,04€) y con una prima de emisión de veintiséis céntimos de euro (0,26€) por acción. Esta ampliación de capital será realizada sin derecho de suscripción preferente, de acuerdo a la legislación vigente.

Se aprueba por unanimidad la ampliación de capital mediante compensación de créditos.

QUINTO.- Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social

Se aprueba por unanimidad la redacción del nuevo artículo 5º de los Estatutos de la Sociedad, que queda redactado del siguiente modo:

“El capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS DE EURO (477.766,28 Euros), el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en ONCE MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (11.944.157) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, de CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (0,04 €) de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase, iguales, acumulables e indivisibles.”

SEXTO.- Cerrado el aumento de capital social a que se refiere el anterior punto del orden del día, solicitar la admisión de las acciones emitidas a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), otorgando al Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias para esta finalidad, con expreso reconocimiento de facultades de sustitución.

Se faculta por unanimidad y se otorga plena responsabilidad al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones que resulten necesarias para realizar la solicitud, cuando resulte oportuno, de la admisión a cotización de las acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital social que se ha acordado en el punto CUARTO del orden del día, y su posterior cotización en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), incluso otorgando los apoderamientos y facultades que resulten precisos para lograr tal objetivo.

SEPTIMO.- Modificación del artículo 14 de los Estatutos en cuanto al Régimen de Retribución de los miembros del Órgano de Administración.

Se aprueba por unanimidad la redacción del nuevo artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14º.- Órgano de Administración

La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo, previo acuerdo de Junta General y sin necesidad de modificación estatutaria, de

- A.- Un administrador único,
- B.- Varios administradores que actúen solidariamente, como mínimo dos y como máximo quince,
- C.- Dos administradores que actúen conjuntamente,
- D.- Un Consejo de Administración, como mínimo tres y como máximo quince.

La Junta General nombrará la persona o personas que hayan de ostentar los cargos de Administración de la Sociedad, antes mencionados, sin que se exija, a esos efectos, la condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, se establece que la duración del cargo de todos los administradores será de seis años.

El poder de representación se confiere:

- A.- En caso de Administrador Único, a éste.

B.- En caso de Administradores Conjuntos, el poder de disposición se ejercerá mancomunadamente.

C.- En caso de varios Administradores Solidarios, a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones que pudieran acordarse en los Estatutos o por la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

D.- En el caso de Consejo de Administración el poder corresponderá al propio Consejo.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás leyes adicionales aplicables al respecto.

El cargo de consejero estará remunerado. Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas, que no podrá exceder de la cantidad que a tal efecto fije la Junta General. La cantidad así determinada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo, y en su caso, de sus comisiones.

En el supuesto de incorporación de las acciones al Mercado Alternativo Bursátil, los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente mediante sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero ejecutivo.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.”

OCTAVO.- Aprobación de la remuneración a percibir por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se aprueba por unanimidad la retribución propuesta para el ejercicio 2016.

NOVENO.- Delegación de facultades que resulten precisas

Se aprueba por unanimidad el acuerdo.

DÉCIMO.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta.

Se aprueba por unanimidad el acta.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Don Salvador Martí Varó
Presidente del Consejo de Administración